



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No. 1977

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, Modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 1391 de 2009 Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, la ley 1333, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que el señor FABIAN FRANCINI VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.460.243, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado FAENCO LTDA con NIT.800170187-9, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Cr 13 No. 146 66 (Dirección Actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en los radicados Nos (2009ER43828 del 04/09/2009),2009ER42361 de los cuales se expidió el Concepto Técnico No.002138 del 03 de Febrero de 2010.

Que mediante Auto de inicio 6303 del 17 de Diciembre 2009 se dio trámite administrativo a fin de otorgar permiso de vertimientos a la empresa FAENCO LTDA.

Que La Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resoluciones 0524 del 29 de enero de 2009 y No. 3985 del 19 de junio de 2009, impuso al establecimiento denominado FAENCO LTDA ubicado en la Cr 13 No. 146 66 de la Localidad de Usaquén de ésta ciudad; medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos al no cumplir con la totalidad de las condiciones y elementos establecidos para vertimientos industriales Resoluciones 1170/97, 1074/97 y 1596/01.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. 1977**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el concepto técnico 002138 del 03 Febrero de 2010, como consecuencia de la visita a realizada el 03 de diciembre de 2009, informando que la empresa FAENCO LTDA, al momento de la visita dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos para la actividad principal que desarrolla (lavado de vehículos), en consecuencia en los numerales 6 y 7 –CONCLUSIONES- determinó que:

*"El establecimiento comercial FAENCO LTDA cumple con la norma 3957/2009 Por lo tanto ésta Subdirección considera que es VIABLE técnica y ambientalmente otorgar permiso de vertimientos" .... "es viable otorgar permiso de vertimientos por un término de dos años"*

*"El establecimiento suspendió las actividades de cambio de aceite de vehículos, por lo tanto no genera ACEITES USADOS"*

*"esta Subdirección considera técnicamente levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades impuestas mediante resoluciones 0524 del 29/01/2009 y 3985 del 19/06/2009"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No. 1977

### **"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"**

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 002138 del 03 de Febrero de 2010 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado FAENCO LTDA., ubicado en la Cr 13 No. 146 66 (Dirección actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1977

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"**

*urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No 1977

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"**

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.** Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de Actividades que impliquen lavado de vehículos impuesta al establecimiento FAENCO LTDA (Servi polish) Aubicado en la Cr 13 No. 146 66 de la Localidad de Usaquén de ésta ciudad, o quien haga sus veces, impuesta mediante Resoluciones 0524 del 29/01/2009 y 3985 del 19 de junio de 2009, de conformidad con el Concepto Técnico No. 002138 del 03 de febrero de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO TERCERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, FAENCO LTDA., ubicado en la Cr 13 No. 146 66 (Dirección actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad., en cabeza de su representante legal, señor FABIAN FRANCINI VILLALBA., o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 009155 del 13 de mayo de 2009, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, Art. 15 de la Res. 3957 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Exigir a la empresa FAENCO LTDA., ubicado en la Cr 13 No. 146 66 (Dirección actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, en perentorio de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución teniendo en cuenta lo siguiente:

#### 1. VERTIMIENTOS

1. La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: el análisis de aguas residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No. 1977

### **"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"**

ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio ante el IDEAM para la realización de muestreos compuestos.

- 1.2 Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, en cada punto vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de Ph, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
- 1.3 La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5 DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y grasas.
- 1.4 Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 1.5 . Presentar una caracterización de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, por la cual se establece la norma técnica para el control y el manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado Público en el Distrito capital. Teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la página web de esta entidad, [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) .
- 1.6 Presentar caracterización de acuerdo a lo señalado en el capítulo IX de la Resolución mencionada la cual debe contener los análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5 DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 1977

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y grasas, Fenoles, Color, Plomo, Cromo, Cobre, y Cadmió.

1.7 Igualmente, la industria deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No 2173 del 31 de diciembre de 2003. Pudiendo realizarla a través de la página Web de esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) o al Teléfono: 4441030 Ext.204 o 264.

## 2. RESIDUOS

Se recomienda desde el punto de vista Ambiental, realizar e implementar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados.

El responsable del establecimiento de acuerdo al Decreto 4741 de 2005, debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir y reducir en la fuente, así como minimizar la cantidad de peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico – química si así lo estima conveniente o necesario.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No. 1077

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"**

- d) Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia bien actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- e) Conservar certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- f) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

### 2. INFORMACIÓN A SOLICITAR

- *Remitir los soportes correspondientes de contratación con el gestor Externo de los residuos peligrosos generados.*
- *Remitir los manifiestos de transporte y actas de tratamiento correspondiente a los residuos almacenados evidenciados durante la visita.*

**ARTÍCULO QUINTO.**-La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.**-El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**PARAGRAFO:** En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el trámite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. 1977**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"**

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se le comunicara a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar la presente providencia al señora FABIAN FRANCINI VILLALBA., en su condición de representante legal de la empresa FAENCO LTDA., ubicado en la Cr 13 No. 146 66 (Dirección actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyecto:**  
**Revisó:**  
**Aprobó:**  
**C.T.**  
**Expediente:**  
FAENCO LTDA.

ELKIN EMIR CABRERA  
ALVARO VENEGAS  
OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
002138 Del 03/02/2010  
DM07/05/99



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

